



**RESOLUCION JEFATURAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [215236687 - 2]**

**VISTO:** El Informe Técnico N° 0036-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-ASS-215236687-1

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de fecha 27 de diciembre del 2023, presentado por la Ex Servidora: ANA MARIA TORRES ESTELA Cargo Tecnico Santario Categoria Remunerativa STB del Centro de Salud Posope Alto de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, está solicitando el incremento de remuneración del 10% según la Decreto Ley N° 25981.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, publicado en el Diario El Peruano, el 21 de Diciembre del año 1992, en su Art. 2° que dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31.12.1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, a partir del 01 de Enero de 1993, siempre que estén afectos a la contribución al FONAVI.

Que, mediante Ley N° 26233 de fecha 13 de octubre del Año 1993 se aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda estableciendo en su Artículo Tercero la derogatoria del D.L N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El personal nombrado y Pensionista de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no percibe el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por lo tanto, es improcedente lo peticionado.

Que, sin perjuicio de los considerandos, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el D.S N° 043-PCM-93 de fecha 26 de abril de 1993. Que señala que lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector publico, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público y la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Art.3° de la Ley 25981 y condiciona la continuidad del beneficio para aquellos trabajadores que ya lo venían percibiendo al disponer en su única disposición final que el incremento remunerativo lo sigan percibiendo los trabajadores que ya lo venían gozando a partir del 01 de enero de 1993, por lo tanto deviene en improcedente la petición formulada por la recurrente, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR. LAMB/GR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y Decreto Regional N° 00023-2022-GR. LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque a lo verificado por el area de apoyo administrativo juridico y lo establecido en la Resolucion Gerencial Gerencial N° 000108-2024-GR.LAMB/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de incremento del 10% según dispuesto por la Ley N° 25981 presentado por la Ex Servidora: ANA MARIA TORRES ESTELA Cargo Tecnico Santario Categoria Remunerativa STB del Centro de Salud Posope Alto de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer** que la presente resolución se publique en el Portal Web de la



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

**RESOLUCION JEFATURAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [215236687 - 2]**

Institución

**REGISTRESE, COMUNIQUESE**

NMS/ass

Firmado digitalmente  
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 13/02/2024 - 11:57:12

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*